

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA. -
Agosto ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023). -**

RAD: 47-707-40-89-001-2019-00128-01- LIBRO: X.- FOLIO: 373.

DEMANDANTE: FLORIAN NAVARRO LOPEZ.

DEMANDADO: JORGE IVAN LARIOS PEREZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Visto el informe secretarial del juzgado, como el recurso de apelación interpuesto en subsidio de reposición contra el auto de fecha mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés, proferido por el juzgado Promiscuo Municipal Santa Ana – Magdalena, mediante el cual resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, siendo procedente dicho recurso a la luz artículo 317 literal e del C.G del P, que a letra señala:

"La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo."

Como quiera, que la norma en cita habilita dicho recurso contra el auto que decreta el desistimiento tácito, el juzgado accederá al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE.

Primero: admitase el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 13 de junio del año 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo.- Dese en traslado a la parte demandada el recurso de apelación de conformidad con lo prevenido en el Art. 110 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

RODRIGO ALBERTO MUNOZ ESTO, JUEZ